



No. /2006**CONSTITUCION DE LA

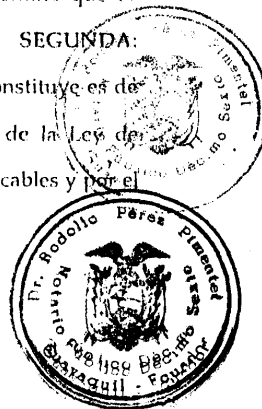
COMPAÑÍA STOLLER ECUADOR S.A.-----

Capital Suscrito: \$ 800.00.-----

Capital Autorizado: \$ 1.600,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Febrero del dos mil siete, ante mí, **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen: El señor **BAYRON RAMON MUÑOZ ANDRADE**, de estado civil casado, por sus propios derechos, y la señora **WENDY SORAYA MATAMOROS BRUQUE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos; Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consta la **Constitución de una Sociedad Anónima**, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: Intervinientes.-** Intervienen en el otorgamiento de este contrato de constitución de Compañía Anónima los señores: El señor **BAYRON RAMON MUÑOZ ANDRADE**, de estado civil soltero, por sus propios derechos, y la señora **WENDY SORAYA MATAMOROS BRUQUE**, de estado civil casado, por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará: **STOLLER ECUADOR S.A.- CLAUSULA SEGUNDA:** Nacionalidad.- La compañía que mediante este contrato se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por el

STOLLER ECUADOR S.A.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

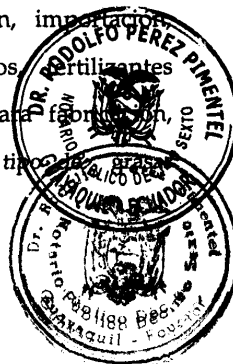
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

1 Estatuto que se detalla a continuación:- CLAUSULA TERCERA: Estatuto de
2 STOLLER ECUADOR S.A.; Capítulo Primero: De la Denominación, del
3 Objeto, del Plazo y del Domicilio.- Artículo Primero: De la Denominación.-
4 La compañía que por este contrato se constituye se denominará STOLLER
5 ECUADOR S.A., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, el
6 presente estatuto y reglamento que para tal efecto se expidiere.- Artículo
7 Segundo: Del Objeto Social.- El objeto social de la Compañía será: Dedicarse
8 al desarrollo, explotación, comercialización y exportación de productos
9 agrícolas en todas sus formas, desde el cultivo y cosecha hasta su
10 comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; a el desarrollo y
11 explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional
12 como internacional; a la industrialización y comercialización de productos
13 agropecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero; a la
14 captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de
15 productos del mar, de los ríos, lagos, y estanques; a la instalación de
16 laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies
17 bioacuáticas; a la construcción y explotación de criaderos de especies
18 bioacuáticas, su transformación y comercialización; a la fabricación de
19 gaseosas y jugos, productos alimenticios para consumo humano y animal,
20 productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectante, productos
21 veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos,
22 perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, empaste; a la
23 industrialización, procesamiento y comercialización de agua para uso
24 doméstico, industrial o automotriz; a la industria de la panificación y a la
25 comercialización de productos; a la industrialización del papel y cartón en
26 todas sus formas; Igualmente, tendrá por objeto dedicarse a la
27 comercialización de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el
28 consumo humano a animal o insumos y abonos para plantas y vegetales de
29 toda especie; a la importación, exportación, compra, venta, distribución y

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Sexto
del Cantón Guaranda

E. V. D.

1 comercialización de productos químicos, medicamentos y productos
2 farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal, reactivos de
3 laboratorio, materiales de curación; Igualmente, tendrá por objeto la
4 instalación, explotación y administración de supermercados, la
5 instalación de boticas y comercialización de productos que se
6 expenden en las mismas, de centros de estética corporal, gimnasio,
7 clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y lavanderías; al
8 arrendamiento de grúas y montacargas; a la publicidad en todas sus
9 formas; la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados, en
10 toda clase de programas; fomentará el turismo nacional, ya sea en el
11 continente o las Islas Galápagos, y el turismo internacional, mediante
12 la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
13 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
14 vacacionales y similares; a la prestación de servicios contables, de
15 auditorías, cobranza de mandato, inmobiliario;. Podrá adquirir en
16 propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas
17 instalaciones, ya sea para la elaboración de empaques, embasamiento o
18 cualquiera otra forma para la comercialización de productos del mar,
19 de los ríos, agrícolas; y podrá dedicarse a la actividad mercantil como
20 comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de
21 personas naturales y jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante
22 o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o
23 extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social; y la
24 actividad industrial, comercial y de inversión y relacionadas con su
25 objetivo; Podrá dedicarse también a la fabricación, importación,
26 exportación de productos agroindustriales, abonos, fertilizantes
27 orgánicos e inorgánicos, fungicidas, plaguicidas; para la fabricación,
28 comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos.

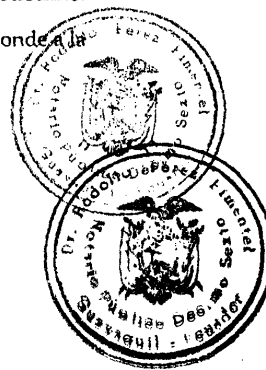


1 animales, todo tipo de cereales, hormonas; en definitiva a la fabricación,
2 comercialización, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles
3 referentes a la agroindustria y acuicultura que sean lícitos y permitidos por
4 la ley.- **Artículo Tercero: El Plazo.-** El plazo por el cual se constituye esta
5 compañía es de Cien Años (100) el mismo que se contará a partir de la
6 fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón
7 Guayaquil.- **Artículo Cuarto: El Domicilio.-** El domicilio principal de la
8 compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo
9 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del
10 Ecuador o en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: El Capital, Las Acciones**
11 **y Accionistas.- Artículo Quinto: Del Capital: Capital Suscrito; y, Capital**
12 **Autorizado.-** El capital suscrito y pagado es de Ochocientos Dólares de los
13 **Estados Unidos de América**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
14 nominativas de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la
15 ochocientas inclusive, cuya forma de pago está estipulada en el Artículo
16 trigésimo primero que habla de la suscripción del Capital; Capital que
17 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas,
18 hasta llegar al límite del capital autorizado.- **Se fija el capital**
19 **autorizado en la suma de Un Mil Seiscientos Dólares de los Estados**
20 **Unidos de América.-** Todo aumento de Capital autorizado será
21 resuelto por la Junta General de Accionistas y, luego de cumplidas las
22 formalidades pertinentes se inscribirá en el Registro Mercantil
23 correspondiente.- Una vez que la escritura de Aumento de Capital
24 autorizado se halle inscrita en el Registro Mercantil, los aumento de capital
25 suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán
26 impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de
27 autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin
28 que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el
29 artículo treinta y tres de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser

A. V. A.

Dr. Rafael Pérez Plazuelo
Notario Público
Domicilio: Quito
Ecuador

1 informado a la Superintendencia de Compañías.- El capital autorizado no
2 podrá exceder de dos veces el capital suscrito.- **Artículo Sexto: De las**
3 **Acciones.-** Las acciones serán numeradas desde la cero cero uno a la
4 ochocientas inclusive, cuya numeración aumentará de acuerdo a la
5 resolución de Junta General de Accionistas de aumentar el capital hasta llegar
6 al límite del capital autorizado.- Las acciones contendrán las declaraciones
7 exigidas por la ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de
8 la compañía.- **Artículo Séptimo:** Si un título de acción o certificado
9 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular
10 el certificado provisional o el título, según sea el caso, previa publicación
11 efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
12 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una
13 vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se
14 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al
15 accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
16 certificado anulado.- **Artículo Octavo:** Cada acción es indivisible y da
17 derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado.- En
18 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas
19 Generales.- **Artículo Noveno:** Las acciones se anotarán en el Libro de
20 Acciones y Accionistas donde también se registrarán los traspasos de
21 dominio y/o pignoración de las mismas.- **Artículo Décimo:** La compañía no
22 emitirá título definitivo de las acciones mientras éstas no estén totalmente
23 pagadas.- Entre tanto, sólo se les concederá a los accionistas certificados
24 provisionales y nominativos.- **Artículo undécimo:** En la suscripción de
25 nuevas acciones por el aumento de capital se preferirá a los accionistas
26 existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: Del**
27 **Gobierno y de la Administración de la Compañía.- Artículo duodécimo:**
28 **Del Gobierno de la Compañía.-** El gobierno de la compañía corresponde a la



1 Junta General de Accionistas que es el órgano supremo.- **Artículo Décimo**
2 **Tercero: De la Administración de la Compañía.**- La administración de la
3 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de
4 acuerdo a los términos que se indica en el presente Estatuto.- Existirán
5 además Gerentes que serán nombrados por la Junta General de Accionistas,
6 de acuerdo a las necesidades de la compañía, órgano que además fijará sus
7 atribuciones y deberes.- **Artículo Décimo Cuarto: Composición de la Junta y**
8 **Clases de Juntas.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente
9 convocados y reunidos.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias
10 y Extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía,
11 salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
12 compañías, caso contrario serán nulas.- **Artículo décimo Quinto: De la Junta**
13 **General Ordinaria.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una
14 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
15 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente
16 y/o el Gerente General a los accionistas, ya sea mediante carta dirigida a cada
17 uno de los accionistas; y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
18 circulación en el domicilio principal de la compañía, y, con ocho días de
19 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias
20 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- La Junta General
21 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
22 administradores y más miembros de los organismos de administración
23 creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-
24 **Artículo Décimo Sexto: De la Junta General Extraordinaria.**- La Junta
25 General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo previa
26 convocatoria del Presidente y/o del Gerente General, por su iniciativa, o a
27 pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el
28 veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser
29 hechas en la misma forma que para las ordinarias.- Toda resolución sobre

Dr. Rodolfo Pérez Plummer

Dr. Rodolfo Pérez Plummer
Abogado Público
Calle 10 de Agosto
Quito, Ecuador

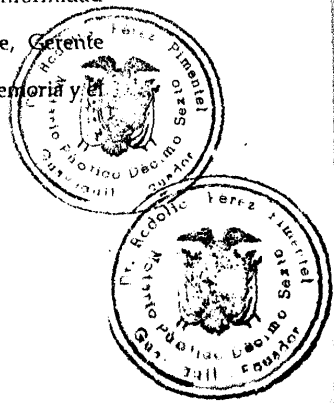
1 asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Artículo Décimo
2 Séptimo: Del Quórum.- Para constituir quórum en una Junta General, se
3 requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número
4 de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De
5 no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria de acuerdo con el artículo
6 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
7 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
8 concurrirén a ella.- No pudiendo modificarse el objeto de la primera
9 convocatoria.- Los Comisarios concurrirán a las juntas generales y serán
10 especial e individualmente convocados.- Su inasistencia no será causal de
11 diferimiento de la reunión.- Artículo Décimo Octavo: Concurrencia de los
12 Accionistas.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
13 medio de representantes acreditados mediante carta dirigida al Gerente
14 General, o por medio de poder legalmente otorgado.- Los administradores y
15 Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- Artículo
16 Décimo Noveno: Objeto de las Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas
17 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
18 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
19 compañía para: Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que
20 presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales
21 y dictar la resolución correspondiente; Fijar la retribución de los comisarios,
22 administradores e integrantes de los organismos de administración y
23 fiscalización, cuando no estuviere señalado en el estatuto o su señalamiento
24 no corresponda a otro organismo o funcionario; Resolver acerca de la
25 distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado
26 en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; Efectuar las elecciones de
27 Presidente, Gerente General, Gerentes, y Comisario si es que corresponde
28 hacerlas en ese periodo según el Estatuto.- La Junta General Ordinaria podrá



1 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, gerentes y
2 más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto,
3 aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Vigésimo:**
4 **Presidente y Secretario de las Juntas.-** Presidirá las Juntas Generales el
5 Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General,
6 pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o un
7 Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Vigésimo Primero: Asuntos a tratarse en las**
8 **Juntas.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
9 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con
10 las excepciones de Ley.- **Artículo Vigésimo Segundo: Acuerdos y**
11 **Resoluciones.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se
12 tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
13 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una
14 mayor proporción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
15 mayoría numérica.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias
16 para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.-
17 **Artículo Vigésimo Tercero: Redacción de Acta.-** Al terminarse la Junta
18 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
19 Gerente General como Secretario, o el Secretario Ad-Hoc redacte un acta-
20 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
21 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
22 acuerdos serán firmados por el Presidente y Gerente General-Secretario, o
23 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina,
24 en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el
25 respectivo reglamento.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Juntas Universales.-** Las
26 Juntas Generales Universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se
27 hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone
28 el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo**
29 **Vigésimo Quinto: Modificaciones al Estatuto Social.-** Para que la Junta

H. Ximé
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público
del Ecuador

1 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
2 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada,
3 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
4 en general cualquier modificación al estatuto Social, habrá de concurrir a ella
5 la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará con la
6 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda
7 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
8 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
9 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
10 ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de
11 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
12 mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se
13 haga.- **Artículo Vigésimo Sexto: Atribuciones de la Junta General**
14 **Ordinaria o Extraordinaria.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria
15 o Extraordinaria las siguientes: A.- Elegir al Presidente, al Gerente General de
16 la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones
17 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B.- Elegir los Gerente de áreas,
18 administrativos, fijándoles el período para el cual se los eligió, su
19 remuneración así como los deberes y atribuciones; C.- Designar para el
20 período de un año Comisario de la Compañía; D.- Aprobar el balance y los
21 Estados Financieros; E.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios
22 sociales; F.- Acordar el aumento o disminución del capital social de la
23 compañía; G.- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
24 vencimiento del plazo señalado o de la prórroga en su caso, de conformidad
25 con la Ley; H.- Elegir al liquidador de la sociedad, cuando se lo requiera; I.-
26 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad
27 con el presente estatuto; J.- Fijar la retribución del Presidente, Gerente
28 General, Gerentes; y, Comisario; K.- Conocer y resolver sobre la memoria y el



1 informe del Administrador y del Comisario; L.- Resolver sobre el reparto de
2 utilidades; M.- Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del
3 fondo de reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales; N.-
4 Declarar el dividendo de los accionistas conforme a la ley, salvo resolución en
5 contrario de los accionistas reunidos en la Junta; O.- Asignar cualquier
6 cantidad a otras cuentas de reserva; P.- Resolver sobre el cambio de domicilio
7 principal o el establecimiento de nuevas agencias o sucursales; Q.- Aclarar o
8 interpretar el Estatuto Social con fuerza obligatoria; R.- autorizar la
9 designación de factores o apoderados generales y decidir sobre su
10 revocatoria; S.- Autorizar al Presidente o al Gerente General de la compañía
11 para todo acto o contrato relacionado con la venta e hipoteca, y, cualquier
12 otro gravamen sobre los bienes de propiedad de la compañía, ya sean
13 inmuebles o muebles; T.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las
14 resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas; y, U.- Todas
15 aquellas atribuciones que le señale la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo: Del**
16 **Presidente.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas
17 durará Cinco Años en el ejercicio del cargo.- Podrá o no ser accionista de la
18 compañía.- **Artículo Vigésimo Octavo: Atribuciones del Presidente.-** Son
19 atribuciones del Presidente: a) Llevar en forma conjunta con el Gerente
20 General o en forma invididual la representación legal, judicial y extrajudicial
21 de la compañía, b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Cumplir y
22 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Firmar
23 conjuntamente con el Secretario, las actas de Juntas Generales de Accionistas;
24 e) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel
25 cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento de la compañía; f) Dirigir las
26 labores del personal y dictar reglamentos; y, g) Ejercer los demás deberes y
27 atribuciones que le confieran este Estatuto.- **Artículo Vigésimo Noveno: Del**
28 **Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de
29 Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá o no ser

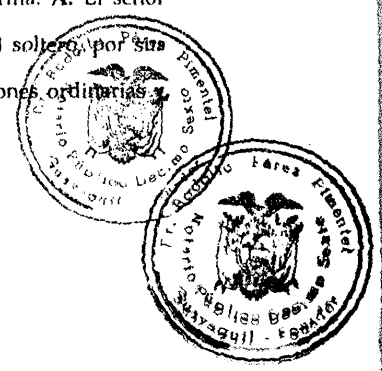
A. Muñoz

Dr. Ramón Pineda Alvarado
Notario Público
Ecuador

1 accionistas de la compañía.- Artículo Trigésimo: Atribuciones del Gerente
2 General. Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente o
3 en forma conjunta con el Presidente la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la compañía; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven
5 los Libros de Actas y de Acciones y Accionistas conforme a la Ley; y, el
6 reglamento; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Contratar y
7 despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; e) Manejar los fondos
8 de la compañía bajo su responsabilidad; f) Firmar conjuntamente con el
9 Presidente los títulos de acciones; g) Abrir, girar, individualmente, sobre las
10 cuentas bancarias de la compañía; h) Actuar de secretario en las sesiones de
11 Junta General de Accionistas; i) Suscribir individualmente pagarés y letras de
12 cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la
13 compañía ante instituciones bancarias y/o financieras j) Cuidar bajo su
14 responsabilidad que se lleven conforme a ley los libros de contabilidad; K
15 Suscribir, individualmente, préstamos y obligaciones; l) Vigilar por el buen
16 desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su
17 responsabilidad; ll) Administrar los establecimientos y negocios de la
18 compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
19 limitaciones que las señaladas en este Estatuto; y, aquellas dictadas por la
20 Junta General de Accionistas; M Vender, hipotecar, etcétera, bienes muebles e
21 inmuebles de propiedad de la compañía con autorización de la Junta General
22 de Accionistas; y, N Ejercer los demás deberes y atribuciones que por la Ley y
23 este Estatuto le correspondan. Artículo Trigésimo Primero: De la Suscripción
24 del Capital Suscrito de la Compañía STOLLER ECUADOR S.A., El capital
25 de la compañía ha sido suscrito en la cantidad de ochocientos dólares de los
26 Estados Unidos de América, y pagado de la siguiente forma: A. El señor
27 BAYRON RAMON MUÑOZ ANDRADE, de estado civil soltero, por sus
28 propios y personales derechos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias.

STOLLER ECUADOR S.A.

11



1 nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento, de cada
2 una de ellas, esto es cien dólares de los Estados Unidos de América, en dinero
3 efectivo comprometiéndose a pagar la diferencia dentro de los dos años
4 siguientes según lo estipulado en los artículos: Ciento cuarenta y siete y
5 ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías; B. La señora **WENDY**
6 **SORAYA MATAMOROS BRUQUE**, de estado civil casada, por sus propios
7 y personales derechos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y
8 nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento, de cada
9 una de ellas, esto es cien dólares de los Estados Unidos de América, en dinero
10 efectivo comprometiéndose a pagar la diferencia dentro de los dos años
11 siguientes según lo estipulado en los artículos: Ciento cuarenta y siete y
12 ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías; Estas aportaciones constan del
13 Certificado de Integración de Capital de la compañía que se inserta para que
14 forme parte integrante de esta escritura pública de constitución y se
15 comprometen a pagar la diferencia en la forma establecida por la ley en el
16 Registro Mercantil.- **CLAUSULA CUARTA: Autorización de los Accionistas**
17 **Fundadores.**-Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Abogado
18 Carlos Serrano Apolo, para que realice todos los trámites y diligencias
19 administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía que por
20 este instrumento se constituye.- Agregue usted señor Notario lo demás que
21 fuere de estilo para la plena validez de este contrato.- Firmado Abogado
22 Carlos Serrano Apolo.- Registro número nueve mil novecientos noventa y
23 siete, del Colegio de Abogados del Guayas. **Hasta aquí la minuta** Es copia.-
24 En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta
25 inserta, la que de conformidad con la ley se eleva a escritura pública para que
26 surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el
27 Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus
28 partes, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en
29 unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.--**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALES
 Cedula de CIUDADANIA No. 091705765-B
 MATAMOROS BRUNO WENDY SORAYA
 CUYAS/ GUAYAOUIL/ CARBO / CONCEPCION
 07 MAYO 1977
 008 0210 03254 F
 GUAYAS/ GUAYAOUIL
 CARBO CONCEPCION/ 1977

Wendy Matamoros B.

ECUADORIAN*****9
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 WENDY MATAMOROS
 CUYAS/ GUAYAOUIL
 12/08/2002
 REN 0097777
 12/08/2014

W. Acosta
 Dr. Rodolfo Perez Almaraz
 Presidente del Tribunal Supremo Electoral

W. Acosta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 20 DE NOVIEMBRE DEL 2008
 61-025 0917057658
 NÚMERO CÉDULA
 Elector MATAMOROS BRUNO WENDY SORAYA





REPUBLICA DEL ECUADOR



CEDULA CIUDADANIA 092576203 1

MUNOZ ANDRADE BAYRON RAMON
MANABI/BOLIVAR/CALCETA

06 MAYO 1983

003 0192 00986 M

MANABI BOLIVAR
CALCETA

1983

Bayron Munoz Andrade



EQUATORIANA*****

V4443V4442

SOLTERO

PRIMARIA

ESTUDIANTE

COLON ELQY MUNOZ ANDRADE

NARCISA DEL JESUS ANDRADE V

GUAYAQUIL

18/07/2006

18/07/2018

REN 1512510

Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

139 - 524 0925762031

NUMERO CEDULA

MUNOZ ANDRADE
BAYRON RAMON

Flecciones

GUAYAS
PROVINCIA
PARROQUIA

GUAYAQUIL



Dr. Rodolfo Pérez Fimenter
Notario Público
Manabí - Ecuador



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7126595
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SERRANO APOLO CARLOS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/02/2007 12:25:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

II.- STOLLER ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Jorge Zeballos Murillo

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

http://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_intranet_denominacio...



DEPOSITO A PLAZO No. 261366257
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

STOLLER ECUADOR S.A. Id No. 9898989898

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	Lunes, 26 Mar 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

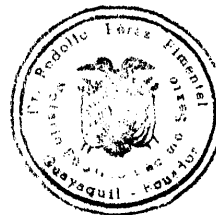
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 22 de Febrero de 2007

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

Mora Cisneros Karla Alicia



Wendy Matamoros B.
Sra. WENDY SORAYA MATAMOROS BRUQUE.

C.C. NO.0917857658

C.V. No. 61-025

Bairon Muñoz Andrade
SR. BAYRON RAMON MUÑOZ ANDRADE.

C.C. NO.0925762031

C.V. No. 139-524

Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL.

NOTARIO XVI GUAYAQUIL



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este Cuarto Testimonio, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifico.-

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

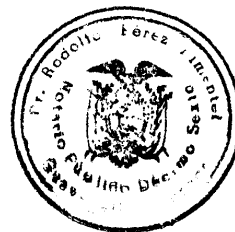


RAZON.- Doy fe que en esta fecha y al margen de la matriz de fecha nueve de Febrero año dos mil siete, que contiene la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA STOLLER ECUADOR S.A.**, otorgada ante mi Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Titular Décimo Sexto de este Cantón, he anotado la Resolución No. **07.6.IJ.0001450**, de fecha seis de Marzo del dos mil siete, suscrita por la Abogada María Dense Ortega Saavedra Abogada. **LO CERTIFICA. - EL NOTARIO. -** Guayaquil, 14 de Marzo del 2007

Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 15.676
FECHA DE REPERTORIO: 22/mar/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:04



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintidos de Marzo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0001450, dictada por la Abogada Maria Ortega Saavedra, el 6 de marzo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **STOLLER ECUADOR S.A.**, de fojas 31.141 a 31.162, Registro Mercantil número 5.727. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 15676
LEGAL: Ab Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Of. Nazareno

s

REVISADO: *[Signature]*



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 25804-03- Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia presente

que consta de 13 fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, 12. abril. 2007.

[Signature]

Dr. Rodolfo Pérez Dimantel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0006170

Guayaquil,

16 APR 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **STOLLER ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil

Jackeline.

27